

A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2011

ORDENANZA Núm. 38



**TASA REGULADORA DEL
APROVECHAMIENTO DE
SUPERFICIES POR CANTERAS
EN EL MONTE EL ROMERAL**

ORDENANZA FISCAL N° 38

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

Provincia de ZARAGOZA

Comunidad Autónoma ARAGON

TASA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES POR CANTERAS EN EL MONTE EL ROMERAL

Reglamento que, como ley Fundamental, regirán las autorizaciones para la ocupación de terrenos comunales de Propiedad Municipal en el Paraje del Romeral por canteras.

OBJETO Y NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 1. Será objeto de autorización la ocupación de terrenos comunales de Propiedad Municipal, conforme a solicitud de los interesados a la que se acompañará Memoria explicativa y Proyecto Técnico referente al interés de tal ocupación conforme a la Legislación vigente en materia de Minas y Medio Ambiente.

La autorización tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo de ocupación y aprovechamiento de terrenos comunales de dominio público que se regirá por el presente, y en lo no previsto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de contratos de Administraciones Públicas.

OBRAS E INSTALACIONES

Art. 2. Las obras e instalaciones necesarias a los efectos del uso privativo autorizado, comprendidas en el Proyecto Técnico, serán por cuenta y cargo del particular autorizado quedando sometidas a la correspondiente y preceptiva licencia municipal conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como los diversos suministros para la ejecución de la ocupación.

PLAZO DE OCUPACIÓN

Art. 3. Se autoriza la ocupación por un plazo de 20 años, según se establezca en el Proyecto.

El plazo de la ocupación tiene carácter PRORROGABLE si bien dicha prórroga será expresa, por lo que una vez cumplido el mismo sin resolución de prórroga cesará la ocupación y revertirán los terrenos objeto del presente a la posesión del Ayuntamiento.

PRECIO DE OCUPACIÓN

Art. 4. 1. El precio de la ocupación se fija:

SEGÚN TARIFA

2. La cantidad se incrementaría en un 10% para el caso de no estar de alta en el IAE en la localidad. El precio se revisará anualmente, a partir del segundo año de la ocupación en proporción a las variaciones en más o menos del índice General de Precios al Consumo, de acuerdo con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadística.

3. El contratista vendrá obligado al pago anual de dicha cantidad por la ocupación, por años anticipados con vencimiento 31 de enero de cada anualidad comprendida en esta autorización.

4. No obstante, previa petición del interesado acompañando documentos que lo atestigüe, el Ayuntamiento bonificará la cantidad total resultante con un punto porcentual por cada trabajador ocupado en la explotación y con un máximo de un 40% de la Cuota.

Las empresas de canteras sometidas a esta Ordenanza que dediquen su actividad al transformado de la piedra obtenida en forma de bordillo, baldosas, láminas u otro acabado para la construcción se le aplican, previa su acreditación, una bonificación del 15% sobre las distintas partidas que componen el precio de la ocupación.

Quedan excluidas de esta bonificación las empresas de cantera que utilicen como método de extracción de la piedra la voladura, o dediquen el material obtenido a la elaboración de áridos y zahorras.

Las bonificaciones en materia de ICO y Licencia de Obras se les aplicarán igualmente.

DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

Art. 5. Los derechos y deberes del contratista son:

- a) Ocupar el terreno Municipal asignado de modo privativo y ejercer la actividad para la que ha sido autorizado y ser mantenido en dicha ocupación y disfrute.
- b) Ejecutar las obras e instalaciones, así como suministros necesarios de acuerdo con el Proyecto Técnico.
- c) Respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar los terrenos a otras actividades distintas, aunque sean compatibles con las relatadas en la Memoria explicativa.
- d) Conservar el espacio ocupado en buen estado de seguridad, salubridad y orden público. Los escombros, material desechable y no reciclable en el mismo terreno ocupado, basuras, etc. Será convenientemente desalojado, sin que en caso alguno, pueda invadir u ocupar terreno distinto al autorizado en este contrato.
- e) Al tratarse de una autorización que se otorga en base a circunstancias excepcionales a la mercantil solicitante, no será transmisible la presente autorización a terceros, salvo transmisiones mineras afectadas a autorización por el Servicio Provincial correspondiente de la Diputación General de Aragón.
- f) Pagar el precio antes del 31 de enero del año correspondiente, así como todos aquellos suministros necesarios para el desarrollo de su actividad.
- g) Cumplir con las obligaciones de carácter administrativo, social y tributario que correspondan.
- h) Darse de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, así como atender al pago de los demás tributos que correspondan por las actividades que desarrollen.
- i) Mantenimiento en perfecto estado de uso y conservación de los caminos que llevan a los terrenos ocupados.

DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO

Art. 6. Los derechos y deberes del ayuntamiento son:

- a) El Ayuntamiento queda obligado a mantener al contratista en el uso y disfrute del derecho concedido.
- b) El Ayuntamiento tiene derecho a adquirir grava y piedra de Calatorao a precios de mercado con un descuento del 20% destinado a obra pública.
- c) Como contrato administrativo especial el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden de la concesión.

REVERSIÓN

Art. 7. Cuando finalice el plazo contractual los terrenos revertirán al Ayuntamiento en las condiciones ambientales legalmente establecidas administrativamente y en la regulación de Minas y Medio Ambiente, sin instalaciones, restaurando el término y entorno, cesando en la ocupación privativa de terrenos municipales.

Tres meses antes de finalizar el plazo autorizado el Ayuntamiento designará aun técnico para inspeccionar el estado en que se encuentran los terrenos, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección, la ejecución de las obras y trabajos de reparación, limpieza y reposición que estimasen necesarias para mantener los terrenos en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación, limpieza o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del autorizado.

RESCATE

Art. 8. La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización antes del cumplimiento del plazo concedido si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización de los daños que se causen, o sin ella cuando no procediese.

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

Art. 9. Son causa de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo.
- b) El mutuo acuerdo entre Ayuntamiento y el contratista.
- c) La muerte, incapacidad o inhabilitación sobrevenida al autorizado, en caso a la disolución.
- d) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos.
- e) La falta de pago del precio o de los impuestos municipales correspondientes y relativos a la actividad.
- f) El no ejercicio de la ocupación y actividad por parte del autorizado.
- g) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.
- h) Por renuncia del autorizado.
- i) Por desafectación del bien y rescate del dominio público.
- j) Por resolución judicial.

VIGENCIA

El presente Reglamento comenzó a entrar en vigor el 10 de octubre del 2.000 y permanecerá en vigor sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o denegación.

APROBACIÓN

El presente Reglamento fue aprobado, con carácter definitivo por Pleno el ocho de septiembre de 2.000 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 234 con fecha 9 de octubre de 2000.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL N° 38

TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES POR CANTERAS EN EL MONTE EL ROMERAL.

Art. 4. 1. El precio de la ocupación se fija:

Cuota fija anual:	962,63 €
Metro cuadrado en zona de arranque:	0,099 €
Metro cuadrado en zona de no arranque:	0,049 €
Retirada escollera para empresas que formen parte de Asociaciones de Empresas con sede en Calatorao:	0,33 €/Tm.
Retirada escollera para empresas que no pertenecen a Asociaciones de Empresas con sede en Calatorao:	1,104 €/Tm.